



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, por la que se aprueba la convocatoria para el periodo 2024 para la concesión de ayudas a ayuntamientos del Principado de Asturias destinadas a la financiación de infraestructuras y equipamiento para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsaran la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) de 13 de julio de 2021.

En el marco del PRTR nacional, en la política palanca VII, “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”, se encuadra el componente 21, “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la atención temprana de 0-3 años”, con el que se persigue “avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada alumno”. Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la inversión 1, “Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades, y gastos de funcionamiento”, que contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del MRR y del PRTR en los ámbitos europeo y nacional. Los objetivos del programa son la extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de Educación Infantil, prioritariamente de 1 y 2 años, con la creación de nuevas plazas, priorizando el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión a áreas rurales, y atendiendo a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado.

Será de aplicación específica para este periodo de financiación la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21, «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años», del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que en su apartado quinto autoriza la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 en los apartados de su anexo relativos a normativa aplicable, destinatarios, plazos de ejecución, actuaciones del programa, compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de las Comunidades Autónomas, Hitos, objetivos, indicadores, coste y calendario, justificación y verificación del programa, Obligación de sometimiento a las disposiciones comunitarias sobre el MRR y consecuencias de los posibles incumplimientos por parte de las CC AA. Asimismo, la Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21, «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años», del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que en su apartado noveno aprueba la modificación de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 en los apartados de su anexo relativos a normativa aplicable, plazos de ejecución, actuaciones, justificación y verificación del programa.

La citada Resolución de 23 de diciembre de 2021 garantiza la financiación del programa asignando la cuantía de 200.790.000 euros para 2021, de 331.026.898 euros para 2022 y de 134.774.300 euros para el ejercicio 2023 (ejecutables en 2024), con los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU, todo ello en el ámbito estatal. Serán, por consiguiente, de aplicación las disposiciones que resulten del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR o norma que lo sustituya.

De cara a la distribución de dichos fondos, la Consejería de Educación ha aprobado una línea de subvenciones para la consecución de estos objetivos, cuya finalidad consiste en favorecer que los municipios, principales gestores en el momento actual de esta etapa educativa en nuestra comunidad autónoma, puedan realizar actuaciones en materia de infraestructura: reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios de centros educativos que necesitan reformas/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado en este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Por Resolución de 1 de junio de 2022 de la Consejería de Educación del Principado de Asturias se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos del Principado de Asturias destinadas a la financiación de infraestructuras y equipamiento para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por Resolución de la Consejería de Educación de 16 febrero de 2024 se autorizó un gasto de 250.000 € (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a ayuntamientos del Principado de Asturias destinadas a la financiación de infraestructuras y equipamiento para la creación de nuevas plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS PÚBLICAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PERIODO 2024)

Se convocan las presentes ayudas para el periodo 2024 en los términos establecidos en las bases reguladoras recogidas en la presente Resolución.

Primero.- Objeto y finalidad

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones la concesión de ayudas destinadas a la financiación de infraestructuras y equipamientos en centros de educación infantil de titularidad municipal del Principado de Asturias.
2. La finalidad de estas ayudas es el incremento de plazas públicas accesibles, asequibles, inclusivas y de alta calidad del primer ciclo de educación infantil.

Segundo.- Crédito

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a **250.000 euros (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS)**. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 1602.422A.762088.
2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepcionalmente podrá ampliarse la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa.
4. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la presente convocatoria previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención, sin que ello implique ni una nueva convocatoria, ni apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero.- Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a este régimen de subvenciones los ayuntamientos del Principado de Asturias que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria.

Cuarto.- Periodo subvencionable

El periodo subvencionable en esta convocatoria comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las modificaciones de plazos de ejecución que puedan proceder de acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Quinto.- Actuaciones subvencionables

1. Serán actuaciones subvencionables:

- Obras de construcción de nuevo edificio o rehabilitación integral para destinar a escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años.
- Obras de ampliación exterior de edificios previamente creados para destinar a escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años.
- Obras interiores de adaptación de edificio de uso educativo en funcionamiento ya existente para destinar una parte a escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años.
- Equipamiento. Mobiliario interior o exterior y cualquier elemento necesario para el adecuado funcionamiento de las plazas de nueva creación.

2. Todas las actuaciones subvencionables han de estar ligadas a la creación de nuevas plazas de educación infantil de 0 a 3 años y no contravenir ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias.

3. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Se excluyen de la financiación, en la medida en que resulten aplicables a los conceptos en que se realice el gasto al que se destinan las presentes ayudas las actuaciones señaladas en el anexo a las bases reguladoras.

Sexto.- Solicitudes: presentación, documentación y plazos

1. Las solicitudes, junto con la documentación que se indica a continuación, se presentarán en el plazo de un mes a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa.

No obstante lo anterior, en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/> (código de ficha de servicio AYUD0420T01).

2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación expresa y formal de toda la normativa y condiciones que se definen en las bases reguladoras y de las condiciones contempladas en la presente convocatoria.

3. El formulario de solicitud se presentará debidamente firmado por la persona que ostente la representación legal del ayuntamiento o persona en quien delegue y recogerá una declaración responsable en la que la persona solicitante hará constar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Así, deberá declarar:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad, y de manera específica que las actuaciones futuras relativas a la creación o adaptación de infraestructuras se ajustarán a las estipulaciones previstas en el Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.
- c) Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria.
- d) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que no es deudora de la Hacienda pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidas y exigibles.
- g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la comunidad autónoma.
- h) Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, percibidas o por percibir.
- i) Que el proyecto no ha recibido o tiene previsto recibir ayudas de fondos estructurales de la Unión Europea.

A través del modelo de solicitud, la persona solicitante indicará cuántos metros cuadrados construidos nuevos o rehabilitados tendrá su escuela y el importe que solicita, así como el número de plazas nuevas creadas o que se prevé crear con esta actuación subvencionable y las existentes previamente.

4. Sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación pudiera exigirse en la convocatoria, dicha solicitud deberá acompañarse de:

- a) Acuerdo del órgano municipal competente para autorizar la ejecución de la obra o sobre el compromiso de ejecución de la obra.
- b) Acreditación del título que ostente sobre los terrenos o de los edificios donde se ubiquen los centros.
- c) Certificado de la secretaría del ayuntamiento en el que se haga constar el compromiso, en caso de ser beneficiario de la subvención solicitada, de dotación económica suficiente en los presupuestos municipales para afrontar el coste total de la obra objeto de subvención.
- d) Certificación de la secretaría de la entidad local municipal acreditativa de la personalidad y de la representación con la que actúa la persona solicitante.
- e) Cualquier otra documentación que la entidad solicitante considere de interés presentar en apoyo de su petición que guarde relación con las prioridades o criterios señalados en las respectivas bases reguladoras.

5. Adicionalmente, al tratarse de ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, deberán presentar:

- a) Declaración responsable de que la persona solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros, y medio ambiente).
- b) Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento (UE) 2019/2088, principio exigido por el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- c) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- d) Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- e) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (“reglamento financiero”).
- f) Declaración del cumplimiento de principios transversales de ejecución del PRTR.
- g) Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en especial a la normativa antifraude.

Los modelos de declaraciones responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y demás normativa aplicable, todos ellos de obligada cumplimentación, estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras.

7. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona solicitante.

En este sentido, se indicarán en el formulario de solicitud los documentos necesarios para la resolución del procedimiento que serán objeto de consulta por el Principado de Asturias a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, se señalará en el formulario de solicitud que la persona solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

Séptimo.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, en función de las actuaciones subvencionables, se determinará conforme a los siguientes parámetros:

- a) Obras de construcción de nuevo edificio o rehabilitación integral de edificio para destinar a escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años: 1.500 €/m² construido, con un límite máximo de 150.000 euros por cada unidad nueva autorizada.
- b) Obras de ampliación exterior de aulas de edificios previamente creados para destinar a escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años: 900 €/m² construido, con un límite máximo de 90.000 euros por cada unidad nueva autorizada.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- c) Obras interiores de adaptación de edificio de uso educativo en funcionamiento ya existente para destinar una parte a escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años: 700 €/m² construido, con un límite máximo de 70.000 euros por cada unidad nueva autorizada.
 - d) Equipamiento: 200 €/m² construido, con un límite máximo de 60.000 euros por centro educativo.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad local beneficiaria.
3. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. - Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los conceptos, criterios e instrumentos que se detallan en las bases reguladoras, dando cumplimiento a las condiciones prioritarias establecidas en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al *Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil*, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al *Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil*, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21, «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años», del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- Que la creación de las nuevas plazas se produzca para las edades 1 y 2 años.
- Que la creación de las nueva plazas se produzca en un área rural.
- Que la creación de las nuevas plazas se produzca en una zona afectada por riesgo de pobreza o exclusión social.

Además, también será tenida en cuenta la previsión de ocupación efectiva de las aulas resultantes.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

TABLA I*

Concepto valorable	Criterios de valoración y puntuación	Instrumento de valoración	Puntuación máxima
1. Población de 0 a 2 años del municipio donde se ubique la EEI03	- Mayor población de 1 y 2 años: 30 puntos - Mayor población por debajo de 1 año: 15 puntos	Padrón municipal de habitantes inmediatamente anterior a la fecha en que se publique la convocatoria	30
2. Ubicación en municipio de carácter rural	- Densidad de población inferior a 100 hab./km ² : 30 puntos - Densidad de población superior a 100 hab./km ² : 15 puntos	Padrón municipal de habitantes inmediatamente anterior a la fecha en que se publique la convocatoria	30
3. Ubicación de la escuela en un distrito afectado por riesgo de pobreza o exclusión social	- Índice de renta neta media por hogar del distrito inferior a la media: 30 puntos - Índice de renta media por hogar del distrito superior a la media: 15 puntos	<i>Atlas de distribución renta de los hogares</i>	30
4. Previsión de ocupación de las plazas creadas	- Previsión de ocupación superior al 80 % de las plazas creadas: 10 puntos - Previsión de ocupación inferior al 80% de las plazas creadas: 5 puntos	- Lista de espera de matrícula de alumnado del municipio. - Supletoriamente, para municipios sin EEI03, se tomará como referencia la mitad de la población entre 0 y 2 años del instrumento establecido en el primer concepto	10
PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL			100

* Para valorar la ubicación de la escuela en un distrito afectado por riesgo de pobreza o exclusión social, se utilizará el *Atlas de distribución de renta por hogares* del INE correspondiente a 2020, último año disponible y publicado (https://www.ine.es/experimental/atlas/experimental_atlas.htm).

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el apartado anterior.

En el informe de la comisión de valoración deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta en aplicación de los citados criterios.

3. Siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y dentro de los límites señalados en el apartado séptimo, se otorgará el 100 % de la subvención solicitada.

4. Si los importes propuestos superan en conjunto el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se procederá al reparto de las subvenciones, otorgándose a cada solicitud que no hubiera obtenido la puntuación máxima total el porcentaje equivalente a la puntuación obtenida. Si aun así los

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

importes propuestos superan o no alcanzan en conjunto el crédito disponible para la presente convocatoria, las cantidades obtenidas se reducirán o se incrementarán proporcionalmente hasta agotar el crédito disponible sin superar en ningún caso el importe solicitado.

Noveno.- Órganos competentes

1. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, el órgano instructor del procedimiento es la Dirección General competente en materia de educación de ciclo infantil de 0 a 3 años, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponde a la comisión de valoración, que será nombrada por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación y cuya composición y funciones se establecen en la duodécima de las bases reguladoras de estas ayudas.

Décimo.- Resolución, plazo y notificación

1. El procedimiento de concesión será el establecido en las bases reguladoras.
2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería de Educación, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, e identificará la financiación de la subvención otorgada en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia de la UE.
3. Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias.
4. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.
6. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión o denegación de la subvención se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

Undécimo.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva de acuerdo con la previsión del artículo 22 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se iniciará de oficio mediante resolución de la Consejería de Educación, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Subvenciones, tal como establece el artículo 17.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Plazo y forma de justificación

1. El plazo para la presentación de la justificación será de un mes desde la finalización de las actuaciones subvencionadas si este hecho es anterior a la finalización del plazo de ejecución a que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria. En todo caso, la justificación se presentará **antes del 1 de febrero de 2026**.

En el caso de que las actuaciones subvencionadas hayan finalizado con anterioridad a la concesión de la ayuda, el plazo de justificación será de un mes desde la notificación de la resolución de concesión.

2. La entidad local deberá presentar la documentación integrante de la justificación de la subvención dirigida a la Consejería de Educación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentará obligatoriamente de forma electrónica a través del formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/> (código de ficha de servicio AYUD0420T03).

3. Las entidades beneficiarias de subvención deberán facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

4. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuenta justificativa del gasto, cuyo contenido mínimo vendrá constituido, al menos, por la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluirá fotografías de la intervención realizada antes y después de la actuación, así como el número de plazas nuevas creadas con la actuación subvencionada y las existentes con anterioridad.
- b) Evaluación del grado de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales a que hace referencia la declaración responsable de cumplimiento de la obligación establecida en la base reguladora decimotercera, apartado 2.d.1. Ello incluye la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el componente 21, así como en la medida II en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al DNSH como al etiquetado climático y digital, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan en la CID y en el OA.
- c) Memoria económica, que contendrá una relación clasificada de los gastos justificados, debidamente ordenados y numerados, totalizando el gasto por cada concepto, con especificación del acreedor, número de factura, fecha de facturación, importe. Asimismo, ingresos obtenidos para financiar el mismo proyecto de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas.
- d) Factura o facturas de las intervenciones realizadas.
- e) Informe de la intervención de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- f) Certificación de que los gastos financiados con la subvención han sido efectivamente pagados.
- g) Certificado de la secretaría del ayuntamiento sobre la finalización de las obras o, en su defecto, la finalización de la parte prevista objeto de subvención. Se podrá asimismo adjuntar, en su lugar, el acta de recepción de la obra.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán cumplir con

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

6. Si la actividad subvencionable ha sido financiada parcialmente con fondos propios u otras subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. La justificación podrá requerir además la presentación de cualquier otra documentación justificativa o informes complementarios que de acuerdo con la normativa nacional o europea resulten exigibles para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

8. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Decimotercero.- Abono de la subvención

1. La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad local beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la realización de la ayuda —abono anticipado—, para garantizar la eventual ausencia transitoria de fondos públicos que permita a las corporaciones locales ejecutar la acción subvencionable. No se exige constituir garantía alguna, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en los términos que regula el artículo 12.4 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre.

2. Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad al abono, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias.

Decimocuarto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias serán responsables y velarán especialmente por el cumplimiento de las obligaciones generales a que se refieren las bases reguladoras decimoctava y decimonovena en lo relativo a la publicidad de la financiación.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

- a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
- c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
- d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea. En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.
 - f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - g) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Ello incluye el cumplimiento, por medio del técnico competente de la entidad beneficiaria, en su caso, de las condiciones específicas asignadas en el componente 21, así como en la medida II en la que se enmarcan dichas actuaciones tanto en lo referido al DNSH como al etiquetado climático y digital, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan en la CID y en el OA.
 - h) Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental. Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
 - i) Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio *brownfield*), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
 - j) Las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y *software* asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
3. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en la decimonovena de las bases reguladoras.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decimoquinto.- Incumplimiento, revocación y reintegro

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Los previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o sin reunir las condiciones requeridas para ello, así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente resolución.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.
- f) Negativa de la entidad beneficiaria a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.
- g) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización del gasto financiable o de la obligación de justificación.
- h) En los supuestos en que, por concesión de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, su cuantía supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.
- i) El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio “no causar un perjuicio significativo” por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda, especialmente las referidas en el apartado
- j) El incumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases decimosexta y decimoctava, en proporción al tiempo incumplido.

2. Conllevará, asimismo, el reintegro total o parcial de la ayuda:

- a) No lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos dará lugar al reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la comunidad autónoma.
- b) No acreditarse el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la comunidad autónoma.
- c) Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que recaiga sobre aquellas y que impida el retorno de fondos al Tesoro: reintegro del importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la comunidad autónoma; no utilización de las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron: reintegro de fondos al Estado por el importe indebidamente utilizado; no cumplir lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería de Educación, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público. El procedimiento de reintegro se ajustará lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones del Principado de Asturias. Su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

6. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
- b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:
 - El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
 - A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión y la no facturada y/o pagada.

Decimosexto.- Control de la ayuda

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento —UE, Euratom— 2018/1046, de 18 de julio de 2018) podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución. Asimismo, las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, quedando obligados todos los afectados por el procedimiento a cumplimentar las declaraciones responsables que en

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

esta materia se establezcan, así como a comunicar la variación de circunstancias que en ellas se recojan inicialmente en cuanto sean conocidas.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los sistemas de los fondos europeos.

Decimoséptimo.- Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta convocatoria y por sus bases reguladoras, por lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban Medidas Urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.